

Barcelona, a 1 de julio de 2.003

Por la presente les comunico que el Consejo de Administración de GRUPO FIATC, S.A., en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2.003, tomó los siguientes acuerdos:

Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de Grupo Fiatc, S.A. y su Grupo de Sociedades, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuyo texto acompaña a la presente para su conocimiento y efectos, así como Certificación del acuerdo del Consejo de Administración acreditativa de que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización de la Sociedad a las que resulta de aplicación.

Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Auditoria, el cual regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría de la Sociedad, que ha quedado constituido por los siguientes Consejeros: D. Joan Hortalà i Arau, D. Luís Jansa Alarte y D. Felix-José Minguez Tornos

Se acompaña el texto del Reglamento para su conocimiento y efectos.

Una vez constituido el Comité, sus miembros se reunieron con el fin de designar cargos en su seno, resultando elegidos D. Joan Hortalà i Arau como Presidente y D. Felix-José Minguez Tornos en calidad de Secretario

> D. JOAN CASTELLS TRIUS Presidente-Consejero Delegado



D. VICENTE COSÍN ALCAIDE, Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de GRUPO FIATC, S.A.

CERTIFICA

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada a las 12,30 horas del día 30 de junio de 2.003, en su sede social, previa convocatoria de su Presidente y con la asistencia de los miembros, D. Joan Castells Trius, D. Felix-José Minguez Tornos, D. Joaquín María Gabarró Ferrer, D. Jordi Rojals Blade, D. Joan Hortalà Arau, D. Josep Mª Calmet Iglesias, D. Juan Bautista Renart Cava, D. Rafael Buxó Bosch, D. Xavier Baulíes Amorós, D. Luis Jansà Alarte, D. Salvador Soler Cascales y D. Vicente Cosín Alcaide, en su calidad de Vicesecretario no Consejero, actuando de Presidente y Secretario de la reunión D. Joan Castells Trius y D. Rafael Buxó Bosch, quienes lo son del Consejo, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

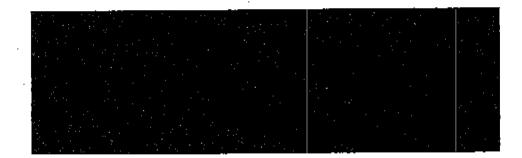
Aprobar el texto del Reglamento Interno de Conducta de Grupo Fiatc, S.A. y su Grupo de Sociedades, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, haciendo mención expresa a que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a las que resulta de aplicación.

Y para que así conste, firma la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Barcelona, a uno de julio de dos mil tres.

EL VICESECRETARIO

VT° B° EL PRESIDENTE

Kegstro Mercantil de Baxelora: Tomo 8.844, Libro 8.075, Sacción 2º, Folio 127, Hoja 102.975, Inscripción 1º - CIEnºA-582468.10



GRUPO FIATC, S.A.

Distant 449 - 00017 Barcologa



<u>ÍNDICE</u>

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- DEFINICIONES
 - 2.1. GRUPO FLATC
 - 2.2. ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS
 - 2.3. ASESORES EXTERNOS
 - 2.4. PERSONAS VINCULADAS
 - 2.5. INFORMACIÓN RELEVANTE
 - 2.6. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
 - 2.7. VALORES
- 3.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN
 - 3.1. PERSONAL SOMETIDO AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
 - 3.2. RELACIÓN ACTUALIZADA DE LAS PERSONAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.
- 4.- NORMAS DE CONDUCTA
 - 4.1. EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RELEVANTE.
 - 4.2. EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.
 - 4.3. EN RELACIÓN A LAS FASES DE NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES JURÍDICAS O FINANCIERAS.
 - 4.4. EN RELACIÓN A LOS VALORES.
- 5.- CONFLICTOS DE INTERESES
- 6.- VIGENCIA



1.- <u>INTRODUCCIÓN</u>

El Consejo de Administración de GRUPO FIATC, S.A., en su sesión de fecha 30 de junio de 2.003, ha aprobado el texto de "Reglamento de Conducta de GRUPO FIATC, S.A. y su Grupo de Sociedades", en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

2.- <u>DEFINICIONES</u>

A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entiende por:

2.1. GRUPO FIATC

Grupo Fiate, S.A. y filiales participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley de Mercado de Valores.

2.2. ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Son los miembros de los órganos de administración de las sociedades que integran el GRUPO FIATC y de quienes desempeñan en las mismas funciones de alta dirección.

2.3. ASESORES EXTERNOS

Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de administradores o directivos del Grupo Fiate, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo, mediante relación civil o mercantil.

2.4. PERSONAS VINCULADAS

En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: el cónyuge, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo, sus hijos menores de edad sujetos a patria potestad y los mayores de edad que convivan con él y dependan económicamente del mismo, las entidades que efectivamente controle y cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o en interés de aquélla.



2.5. INFORMACIÓN RELEVANTE

Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

2.6. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

2.7. VALORES

Cualesquiera valores, emitidos por Grupo Fiatc, S.A., que coticen en Bolsa y otros mercados organizados.

3.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. PERSONAL SOMETIDO AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

- 3.1.1. Los administradores y directivos de Grupo Fiate, S.A. y sus filiales.
- 3.1.2. Los asesores externos.
- 3.1.3. Cualquier otra persona o grupo de personas que queden incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta por decisión del Consejo de Administración de Grupo Fiate, S.A., o de su Presidente a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.



3.2 RELACIÓN ACTUALIZADA DE LAS PERSONAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.

El Secretario del Consejo de Administración de Grupo Fiate, S.A., mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta y les informará de su sujeción al mismo.

4.- NORMAS DE CONDUCTA

4.1. EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RELEVANTE.

- 4.1.1. Grupo Fiate, S.A., difundirá inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores toda información relevante.
- 4.1.2. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Esta información deberá difundirse en las páginas de internet, en supuesto de que éstas existan.
- 4.1.3. Cuando Grupo Fiate, S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación.

4.2. EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- 4.2.1. Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean información privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:
 - a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.
 - Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en si misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación



esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas anteriormente se aplican a cualquier persona que posea información privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

- 4.2.2. Cualquiera que posea información privilegiada, tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.
- 4.2.3. Grupo Fiate, S.A. deberá someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellos referenciados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada.
- 4.2.4. Igualmente tendrá la obligación de someter a los miembros de su órgano de administración, a los directivos y al personal integrado en las áreas relacionadas con las actividades del mercado de valores a medidas que impidan el uso de información privilegiada sobre los valores e instrumentos financieros emitidos por la propia entidad u otras de su grupo.

4.3. EN RELACIÓN A LAS FASES DE NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES JURÍDICAS O FINANCIERAS.

Grupo Fiate, S.A. y su grupo de sociedades, durante las fases de estudio o de negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, tomarán las siguientes medidas:



 a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible

b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.

c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.

d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de immediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

4.4. EN RELACIÓN A LOS VALORES

- 4.4.1. Los administradores y directivos de Grupo Fiatc, S.A. y su grupo de sociedades y aquellas personas que tengan un vínculo estrecho con ellas, deberán informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general sobre las adquisiciones de valores e instrumentos financieros emitidos por la entidad en la que desempeñen tales cargos o referenciados a éstos.
- 4.4.2. Los directivos de Grupo Fiate, S.A., deberán comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las entregas de acciones y los derechos de opción sobre acciones que reciban en ejecución de un sistema de retribución de la Sociedad. Igualmente deberán comunicar los sistemas de retribución, y sus modificaciones, referenciados al valor de las acciones que respecto de los mismos se establezcan.

A estos efectos, se entiende por directivos, los Directores generales y asimilados que desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de los órganos de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de Grupo Fiatc, S.A.



5.- CONFLICTOS DE INTERESES

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de Grupo Fiate, S.A., con una antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, sobre los posibles conflictos de intereses en que estén incursas por cualquier causa.

El Secretario del Consejo pondrá la situación de conflicto de intereses en conocimiento del Presidente quien, si lo considera necesario, solicitará los informes que, en su caso, considere pertinentes y adoptará las medidas necesarias.

6.- VIGENCIA

El presente Reglamento Interno de Conducta entra en vigor el día 30 de junio de 2.003. El Secretario del Consejo de Administración de Grupo Fiate, S.A., dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.